



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiunos (2021) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**

Montería, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, C.C. 70.103.719</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LEVIS NEGRETE NEGRETE, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.34.992.275</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2021-000216-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(001)</b>

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre su admisión.

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (LETRAS DE CAMBIO), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 y 468 del C.G.P. y los artículos especiales 671 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad de **\$1.013.000.000**, por concepto de capital, contenidas en 8 letras de cambios discriminadas, así.

- a- Letra por valor de \$150.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- b- Letra por valor de \$130.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- c- Letra por valor de \$120.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- d- Letra por valor de \$150.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- e- Letra por valor de \$100.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- f- Letra por valor de \$140.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- g- Letra por valor de \$113.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- h- Letra por valor de \$110.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019

Por concepto de intereses moratorios, así



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

2- Por los intereses moratorios de las ocho (8) letras de cambio descritas en la pretensión anterior según lo estipulado por el código de comercio y lo regulados por el Gobierno Nacional, a partir del 19 de enero de 2.019, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Por último, y bajo los poderes que tiene el juez establecidos en el artículo 42 numeral 4° se ordenará **POR SECRETARIA** se oficie al centro de servicios de los Juzgados civiles y de familia de la ciudad de Montería, para que certifiquen si existe proceso de sucesión de la finada **LEVIS NEGRETE NEGRETE (Q.E.D)** Quien en vida se identificó con la C.C.No. 34.992. 275, que haya sido presentado ante los jueces de familia del circuito de la ciudad de Montería.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor de **ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, C.C. 70.103.719**, Contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LEVIS NEGRETE NEGRETE, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.34.992.275**, por las siguientes sumas de dinero

- a- Letra por valor de \$150.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- b- Letra por valor de \$130.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- c- Letra por valor de \$120.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- d- Letra por valor de \$150.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- e- Letra por valor de \$100.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- f- Letra por valor de \$140.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- g- Letra por valor de \$113.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019
- h- Letra por valor de \$110.000.000 con fecha de creación 18 enero de 2019 y exigibilidad 18 enero de 2019

2- Por los intereses moratorios de las ocho (8) letras de cambio descritas en la pretensión anterior según lo estipulado por el código de comercio y lo regulados por el Gobierno Nacional, a partir del 19 de enero de 2.019, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

(10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: EMPLÁCESE** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de conformidad con el art 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **LEVIS NEGRETE NEGRETE, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.34.992.275**, identificado con matrícula inmobiliaria No **140-13507** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

**QUINTO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **LEVIS NEGRETE NEGRETE, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.34.992.275**, identificado con matrícula inmobiliaria No **140-115367** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

**SEXTO: DECRETAR** el embargo de los **DERECHOS LITIGIOSOS** los cuales tenga derecho o sea beneficiaria la difunta **LEVIS NEGRETE NEGRETE (Q.E.D)** Quien en vida se identificada con la C.C.No. . 34.992275, en el proceso especial de restitución de tierras que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA**, BAJO EL RADICADO **2018-00091**, ofíciase en tal sentido del correo institucional del juzgado [j02cctoersrtmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoersrtmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEPTIMO: DECRETAR** la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre de la difunta **LEVIS NEGRETE NEGRETE (Q.E.D)** Quien en vida se identificada con la C.C.No. . 34.992. 275, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, CITIBANK, BANCO SANTANDER, ubicadas en la ciudad de Montería. Límite del embargo en la suma de \$1.418.200.000. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

**OCTAVO: TENER** al Dr. **FERNANDO VARGAS VILLALOBO** como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del endoso conferido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOVENO:** Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

**DECIMO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

**DECIMO PRIMERO: POR SECRETARIA OFÍCIESE** al centro de servicios de los Juzgados civiles y de familia de la ciudad de Montería, para que certifiquen si existe proceso de sucesión de la finada **LEVIS NEGRETE NEGRETE (Q.E.D)** Quien en vida se identificada con la C.C.No. . 34.992. 275, que haya sido presentado ante los jueces de familia del circuito de la ciudad de Montería.

**DECIMO SEGUNDO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 3  
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53ecc9ba5122538aaba09696fc003c2a14ba4e06db79b5525a9ea16c8c190b13**

Documento generado en 29/10/2021 04:09:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**